



**INFORME FINAL de la MISIÓN CIVIL
de OBSERVACIÓN “AUTONOMÍA Y
LIBRE DETERMINACIÓN
en la MESETA PURÉPECHA”**

**MICHOACÁN
17-20 DE FEBRERO DE 2020**

Red Nacional de Organismos Civiles Todos los Derechos para Todas y Todos,
Red Solidaria de Derechos Humanos A.C.
Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C.
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A.C.
Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.
Servicios y Asesoría Para la Paz A.C.

Febrero 2021 | Michoacán, México

(Red TDT) Red Nacional de Organismos Civiles Todos los Derechos Para Todas y Todos, Informe final de la Misión Civil de Observación "Autonomía y libre determinación en la meseta purépecha (Michoacán, 17-20 de febrero de 2020), Red TDT, Michoacán, México, 2021.

Coordinación de contenidos: Claudia Ignacio Alvarez

Responsable editorial: Olga Arnaiz Zhuravleva

Con colaboración de:

Ángeles Hernández

Ana Gómez Ruíz

Citlalli Hernández

Karla María Sánchez

León Pérez Manzanera

María González

Moisés Coca

Zaira Magaña Carbajal

Diseño editorial: Coppelia Cerda Farías

Fotografías: Itzel Plascencia, Rodrigo Caballero, Eber Huitzil.

Portada: Maestro Grabador Javier Ornelas Huerta

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons:

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 México
(CC BY-NC-SA 2.5 MX)



ÍNDICE

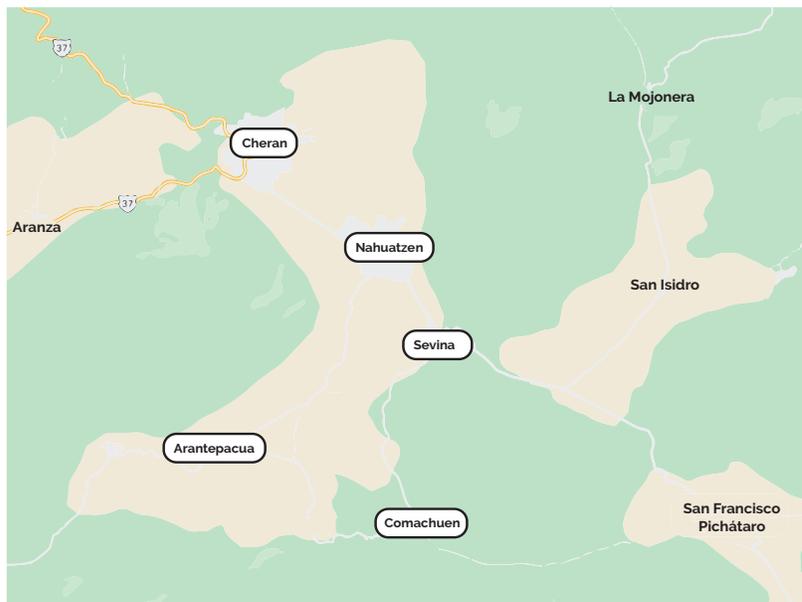
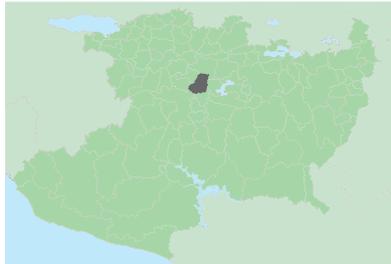
Introducción y antecedentes	1
Nahuatzen	4
Comachuén	9
Arantepacua	13
Estrategias de criminalización y hallazgos relevantes	17
Después de la Misión de Observación	20
Observaciones y recomendaciones	22
Fuentes de referencia	28

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El pasado mes de febrero de 2020 tuvo lugar la **Misión Civil de Observación a la Meseta Purépecha**, durante la cual, organizaciones de la sociedad civil y periodistas de medios nacionales y locales visitaron cuatro comunidades indígenas de Michoacán pertenecientes al municipio de Nahuatzen: **Arantepacua, Sevina, Comachuén y Nahuatzen**. Las organizaciones que formaron parte de la Misión Civil de Observación (MCO) fueron: el **Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria** (CDH Vitoria), el **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez** (Centro Prodh), el **Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C.** (IMDEC), la **Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”** (Red TDT), la **Red Solidaria de Derechos Humanos**, así como **Servicios y Asesoría para la Paz** (Serapaz).

MAPA DE MICHOACÁN

Mapa de la Meseta purépecha con marcas de dónde se ubican, Cherán, Nahuatzen (municipio y comunidad), Arantepacua, Sevina y Comachuén



Esta Misión de Observación surgió en el contexto de los **procesos de autodeterminación** de las cuatro comunidades mencionadas, con el objetivo doble de: visibilizar la **situación de derechos humanos** en la región purépecha y conocer cómo se vive la libre determinación en las diferentes comunidades y cuáles son las dificultades que enfrentan.

El antecedente inmediato para los procesos de libre determinación de las comunidades de Nahuatzen es **Cherán**, una comunidad purépecha situada a muy poca distancia (entre 15 y 30 minutos) de Sevina, Comachuén, Arantepacua y Nahuatzen.

En abril de 2011, el pueblo de Cherán, cansado de la inacción y el contubernio de las autoridades con el crimen organizado y el **despojo** causado por los talamontes ilegales, decidió organizarse y exigir su derecho a la libre determinación. Superando numerosas dificultades, se creó un gobierno indígena que movió la solidaridad de comunidades cercanas, así como de pueblos de todo el país. Al mismo tiempo, el proceso de Cherán ha servido de guía e inspiración para que otras comunidades (entre ellas, Nahuatzen, Arantepacua, Comachuén y Sevina) inicien la lucha por su autonomía.

Estas luchas, al menos en la Meseta Purépecha, presentan una serie de **ejes transversales** que analizaremos más adelante, pero también adquieren características particulares en cada comunidad: diferentes fechas de inicio, diferentes incidentes, una mayor o menor apertura de las autoridades, así como diferentes logros.

En la comunidad de **Nahuatzen**, el **Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen** (CCIN), un órgano de autogobierno en defensa de los derechos de la comunidad, se conformó en el año 2015 mediante asamblea comunitaria y fue reconocido por el Tribunal Electoral de Michoacán y el Gobierno Federal en 2017¹. Sin embargo, las autoridades estatales y municipales opusieron resistencia a dicha sentencia, iniciando una campaña de **desprestigio**, hostigamiento, amenazas y represión contra los y las integrantes del Concejo, que culminó con la **detención arbitraria** en noviembre de 2018 de los concejales **José Antonio Arreola**, **José Luis Jiménez**, y el simpatizante del movimiento comunitario, **José Gerardo Talavera**. Todo el proceso de detención y juicio de los tres comuneros ha estado plagado de irregularidades, violaciones a los derechos humanos y al debido proceso, señalando la falta de imparcialidad de las autoridades judiciales del estado de Michoacán.

En agosto de 2018, el Tribunal Electoral de Michoacán reconoció al **Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén** (CGCC)² como órgano de gobierno comunitario de Comachuén. A lo largo del año 2019, las agresiones en contra de los y las integrantes del CGCC fueron en aumento, adquiriendo un importante **sesgo de género**, puesto que las personas más afectadas, de manera reiterada, fueron las Concejales, quienes sufrieron campañas de difamación, cuestionamiento continuo, hostigamiento, amenazas, intentos de linchamiento, agresiones físicas contra familiares, persecución, todo ante la inacción y omisión de las fuerzas de seguridad estatales y federales.

La comunidad de **Arantepacua** inició dramáticamente su proceso de autodeterminación en 2017. Como en el resto de las comunidades, este inicio estuvo muy relacionado con la inacción y la **omisión del Estado** frente a sus responsabilidades en cuanto a proteger y garantizar los derechos de la población de Arantepacua, sobre todo en relación a la **defensa de la tierra y el territorio**. Desde hacía tiempo la comunidad de Arantepacua tenía un conflicto en materia agraria sin resolver con la comunidad mestiza de **Capacuaro** por la delimitación del territorio. En abril de 2017, la esperanza de Arantepacua de poner solución a este conflicto con la intervención de las autoridades estatales y municipales se vio truncada cuando 38 comuneros fueron detenidos arbitrariamente y torturados y toda la comunidad sufrió un terrible episodio de **represión** por parte de agentes del Estado, que culminó con 10 personas detenidas, numerosas personas heridas y cuatro **ejecuciones extrajudiciales**, entre ellas la de un menor de edad. En 2018, se interpuso un recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán por medio del cual se reconocía el derecho de la comunidad de Arantepacua a ejercer la libre determinación. Sin embargo, al día de hoy, los hechos de abril de 2017 continúan en la impunidad.

1 Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, TEEM-JDC-035/2017.

2 Juicio para la protección de los derechos políticos electorales, TEEM-JDC-152/2018

La comunidad de **Sevina** inició su proceso de libre determinación en 2017 con la esperanza de brindar una mejor calidad de vida a sus pobladores a través del manejo directo de los recursos, sobre todo reparando las carencias detectadas en temas como infraestructura, educación, seguridad y la polarización causada por los partidos políticos. Para esto, el antiguo Comisariado de Bienes Comunales convocó una asamblea comunitaria en la que se aprobó la creación de un **Concejo de Gestión**, que demandó al Ayuntamiento la entrega del recurso. Las autoridades municipales pusieron diferentes trabas al proceso de autodeterminación, desconociendo al Concejo y negándose a entregar los recursos hasta 2020. Entre dichas trabas se encuentran dos **controversias constitucionales**, que no fueron otorgadas, así como dos **consultas impuestas**. Aunque en dichas consultas el gobierno municipal llevó a cabo una campaña de compra de votos, en ambas ocasiones el resultado fue favorable para el Concejo de Gestión y el proceso de autodeterminación. Otro reto que ha enfrentado el Concejo de Sevina tiene que ver con la **participación política de las mujeres**, puesto que, al igual que en Comachuén, han tenido que enfrentar tanto el machismo al interior de la comunidad como diferentes ataques y ofensas a causa de su relación laboral al interior del Concejo con los compañeros varones. Durante su visita a Sevina, la MCO pudo constatar que, pese a las dificultades, el proceso de autodeterminación estaba más avanzado que en el resto de las comunidades visitadas y que las autoridades comunales estaban por iniciar los trabajos ecoturísticos, urbanos y de mantenimiento de la infraestructura pública para lograr la mejora de la calidad en la comunidad.

En este sentido, se podría considerar a Sevina como un caso exitoso del proceso de autodeterminación en la Meseta Purépecha, por lo que en las siguientes páginas nos centraremos en las comunidades de Nahuatzen, Comachuén y Arantepacua, quienes, a día de hoy, **un año después de la Misión de Observación**, continúan enfrentándose a graves violaciones de derechos humanos, falta de acceso a la justicia, procesos de criminalización y judicialización, así como ataques a sus derechos político-electorales.

NAHUATZEN

En el año 2015, en un clima de violencia, la comunidad de Nahuatzen decidió desconocer al Ayuntamiento municipal por su complicidad con grupos del **crimen organizado**, corrupción y mal manejo de recursos económicos. Por medio de asamblea, se conformó el **Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen (CCIN)**, con el objetivo de buscar condiciones de vida dignas en la comunidad. El CCIN fue reconocido legalmente como autoridad indígena por el Tribunal Electoral del Gobierno de Michoacán y el Gobierno Federal en el año 2017, bajo el **juicio ciudadano TEEM-JDC- 035/2017**.

A partir de este momento, se comenzó un proceso de gestión de gobierno comunitario, donde la máxima autoridad es la **asamblea comunitaria** y donde el gobierno comunitario está integrado por **Concejales mayores** (que son cuatro representantes de cada uno de los cuatro barrios que integran la comunidad), **Concejales menores** (que son encargados de dinamizar las acciones en cada uno de los barrios), así como diferentes encargaturas. De esta manera, el Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen se organiza para el cuidado del bosque, su reforestación, la seguridad comunitaria, trabajos para el bienestar de la juventud y personas mayores, las obras de desarrollo comunitario, la promoción del deporte y obra pública.

Este ejercicio del derecho a la libre determinación no ha sido bien recibido por el gobierno del estado, pues se ha implementado una ofensiva para impedir que el Concejo pueda continuar con sus labores.



Hallazgos de la Misión Civil de Observación

En su visita a la comunidad de Nahuatzen, las organizaciones de la MCO pudieron recoger diversos testimonios mediante los cuales documentaron incidentes y agresiones sufridos por el CCIN en su ejercicio del **derecho a la libre determinación** y la defensa de su tierra y territorio.

El 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobierno de Michoacán convocó al Ayuntamiento y al Concejo de Nahuatzen a una reunión en el **acceso a la comunidad** de Nahuatzen por el camino que lleva a Sevina. Minutos después, llegaron alrededor de 40 personas que portaban palos y varillas. Ante tal circunstancia, los funcionarios del gobierno estatal, incluidos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se retiraron del lugar, abandonando a las y los concejales en situación de vulnerabilidad. Cuatro representantes del Concejo fueron **privados de su libertad y retenidos** por los funcionarios del Ayuntamiento presentes y las demás personas que ahí se encontraban. Los 3 concejales mayores y el vocero del Concejo permanecieron en estas circunstancias desde el mediodía del 7 de noviembre hasta las 4pm del día siguiente, cuando fueron liberados a las orillas de la comunidad y se trasladaron por su propio pie a la Casa Comunal.



El 8 de noviembre, se presentaron en la plaza pública de Nahuatzen un grupo de personas acompañadas por granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, quienes, mediante el uso excesivo de la fuerza, buscaron hacerse del control de la **Casa Comunal**. Ese mismo día, y para evitar mayores actos de violencia contra el Concejo, dicha autoridad tradicional acordó desocupar el inmueble de la Casa Comunal, acto del que dio fe el notario público 104, Lic. Rodolfo Herrera Álvarez, con domicilio en la ciudad de Paracho. Acto seguido, el archivo y mobiliario del Concejo, que hasta entonces se había resguardado en la Casa Comunal, fueron trasladados a un espacio provisional, propiedad del comunero José Gerardo Talavera Pineda.

Cuatro días después, el domingo 11 de noviembre de 2018, **José Gerardo Talavera Pineda**, fue detenido arbitrariamente en Morelia. Al día siguiente, fue detenido el Concejal **José Luis Jiménez Meza** a las orillas de la comunidad, y dos días después el Concejal **José Antonio Arreola Jiménez**. Las detenciones fueron realizadas de manera arbitraria por parte de la policía de investigación, se dieron sin que mediara orden de aprehensión girada por la autoridad judicial y con violencia. En concreto, la detención de Antonio ocurrió en su casa y sus hijos pequeños fueron encañonados y amenazados por parte de los policías, mientras su padre era sacado de la casa a la fuerza. De acuerdo a información proporcionada por los mismos presos, los primeros días que estuvieron encarcelados fueron golpeados durante las noches por personas desconocidas.

Los presos fueron acusados de participar el 1 de noviembre de 2018 en un **enfrentamiento con el Ayuntamiento** en el que presuntamente robaron vehículos que desde 2017 el mismo gobierno municipal cedió al Concejo para cumplir con sus labores como autoridad comunitaria. Por lo documentado por organizaciones que integraron la Misión Civil de Observación y la revisión hecha al expediente, ese día no ocurrió ningún enfrentamiento ni trifulca en donde fueran alguna vez las oficinas del Ayuntamiento. De esta manera, podemos concluir que se trata de una **prisión política**.

El 26 de marzo de 2019, la comunidad se manifestaba por la libertad de sus compañeros a las afueras del **Cereso de Uruapan** donde se encuentran detenidos José Luis Jiménez, José Antonio Arreola y José Gerardo Talavera. Alrededor de las 10 de la mañana, en el lugar de la manifestación, fueron detenidos con lujo de violencia por policías estatales **Eduardo Ruiz Osvaldo Beltrán Avilés** (22 años), **José Eduardo Jiménez** (17 años), **José Rentería Espino** (17 años) y **Arnulfo Espino Capiz** (68 años). Subieron a los detenidos a una patrulla de la policía estatal; en el momento de la detención se burlaron y amenazaron con no regresarlos. Los detenidos estuvieron desaparecidos por siete horas y, gracias a la presión de diferentes organizaciones, fueron encontrados en la Ciudad de Morelia a pesar de que su detención se dio en Uruapan sin que se estableciera registro en el MP o juzgado alguno de la detención, lo que configura hechos de **detención arbitraria y desaparición forzada**.

El martes 23 de abril de 2019, día del asesinato de **David Otlica Avilés**, entonces alcalde de Nahuatzen por el PRD, cerca de 70 personas agredieron con palos, piedras,

cohetones, cócteles molotov, varillas, tubos y navajas a quienes se encontraban en ese momento en la Casa Comunal del Concejo, además regaron gasolina sobre el techo de madera de la Casa y le prendieron fuego con los Concejales dentro. Lanzaron **amenazas** directas, amenazaban con llevarse a dos mujeres concejales para golpearlas y quemarlas en la plaza central de la comunidad. La **difamación** en contra de las concejales y concejales ha sido una constante, por parte de las y los trabajadores del Ayuntamiento, y particularmente por la actual presidenta municipal. Las **mujeres concejales** se reconocen como víctimas de violencia política, como resultado de las agresiones y descalificaciones sufridas.

Durante estas agresiones, estuvieron presentes funcionarios del **Mando Único** identificados como Pedro Rodríguez Honchi y otro conocido como “El Camisitas” (Luis Huerta Huerta). Dentro del grupo agresor, también venía Héctor Servín Madrigal (policía municipal del Ayuntamiento), quien venía vestido de civil y portaba un arma blanca, incitando a la violencia con gritos como: “vamos a sacarlos y a darles en la madre”. El ataque duró alrededor de 25 minutos, y seis personas resultaron lesionadas. A pesar de que se presentó en la comunidad, el **Ministerio Público** se negó reiteradamente a tomar la denuncia que los integrantes del Consejo querían hacer, retomando sólo las denuncias de los agresores.

El 22 de septiembre del año 2019, el **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán** otorgó, de manera irregular, a un grupo de personas vinculadas al Ayuntamiento la facultad de convocar a una asamblea, pasando por encima del derecho a la libre determinación de la comunidad que ya tenía al Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen como su autoridad reconocida legalmente. Dicha asamblea se realizó el 29 de septiembre, y a pesar de que fue impugnada, la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral con sede en Toluca resolvió reconocer los acuerdos en los que destituye al CCIN y se nombra a otro Consejo.



Violaciones a los derechos humanos documentadas

De manera similar a las comunidades de Comachuén y Arantepacua, en su visita a Nahuatzen, la MCO pudo documentar violaciones de derechos humanos cometidas por diferentes instancias de gobierno de los distintos niveles que atentan contra el proceso de **libre determinación** impulsado por la comunidad, así como otros **derechos fundamentales**, y el disfrute de una **calidad de vida digna**.

- En primer lugar, destacan los casos de graves violaciones de derechos humanos (detención arbitraria, desaparición forzada, tortura), entre los que destaca la situación de **prisión política** que enfrentan José Antonio Arreola, José Luis Jiménez y José Gerardo Talavera.
- Existe un **componente de género** en las agresiones, puesto que las mujeres del Concejo, además de ser objeto de los mismos ataques que reciben los Concejales varones, también son sometidas a **violencia política** por su participación política en la asamblea comunitaria.
- Los testimonios y la documentación recabada exponen que los Ministerios Públicos y las instancias judiciales han sido omisas y han llegado a obstaculizar el **acceso a la justicia** de la comunidad.
- Han existido resoluciones de los tribunales electorales que ponen en duda su autonomía y rebasan sus atribuciones en cuanto a la **autonomía** de la comunidad indígena de Nahuatzen, violentando sus **derechos colectivos** en tanto que comunidad indígena.
- Funcionarios del ayuntamiento de Nahuatzen, apoyados por la policía municipal y la policía estatal, han deslegitimado, hostigado y agredido a las autoridades comunales de Nahuatzen, aumentando el nivel de los ataques desde que el Concejo logró obtener la administración de los **recursos económicos**.
- Las diferentes violaciones de derechos humanos y la continua criminalización del Concejo han tenido un fuerte **impacto psicosocial** en la comunidad en su conjunto, pero de manera muy particular en niñas, niños y adolescentes, generando una ruptura del tejido social.



COMACHUÉN

En mayo de 2018 se celebró una **Asamblea** en la comunidad Purépecha de Comachuén, en la que se eligió al **Concejo de Gobierno Comunal**. De dicha Asamblea destacaron: la negativa a continuar participando del sistema de partidos, así como la incorporación histórica de mujeres en cargos de representación comunal.

La comunidad de Comachuén se divide en dos barrios y organiza su participación política a partir de **6 calles** que atraviesan la parte del pueblo donde residen sus habitantes. Para la conformación de su gobierno tradicional, cada calle eligió a una persona representante que posteriormente fue ratificada por la asamblea general; además, se acordó nombrar a una mujer que representara a cada uno de los barrios, quedando el Concejo de Gobierno integrado por 8 personas.

El Concejo es el encargado a nivel comunal de la gestión de **servicios públicos**; de organizar y promover, entre otros: programas educativos, de salud y culturales; de brindar protección y resguardo comunal a través de la **Ronda**; de gestionar la obra pública a ejecutarse en la comunidad; de la protección y resguardo del territorio; así como de la administración de los recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones de gobierno comunal.



Hallazgos de la Misión Civil de Observación

La Misión Civil de Observación (MCO) visitó Comachuén el día 18 de febrero. Ahí se recogieron los **testimonios** del Concejo de Gobierno Comunal, de elementos de la Ronda Comunal, así como de personas comuneras que se encontraban en las inmediaciones. De igual forma, se llevó a cabo un **recorrido** por diversas obras impulsadas por el Concejo para el beneficio de la población.

Una vez que inició sus funciones, el Concejo obtuvo información precisa sobre el manejo histórico de los **recursos** por parte del ayuntamiento de Nahuatzen. Por ley, les correspondían 17 millones, cifra que contrasta con los 3 millones que la autoridad municipal había dispuesto para el ejercicio presupuestal de 2018 en Comachuén. Aunado a ello, la mayor parte del recurso que debía utilizarse en la gestión del gobierno comunal fue retenido ilegalmente, por lo que el Concejo sólo pudo ejercer una fracción del mismo. A pesar de esta situación adversa, se realizaron 13 obras entre las que se encuentran la pavimentación de calles, un laboratorio para el Colegio de Bachilleres, techado para los patios del jardín de niños así como de la secundaria, un puente para facilitar el traslado de productos agrícolas y un pozo de agua comunal.

Las personas que se entrevistaron con la MCO narraron cómo la Asamblea fue el espacio en el que la comunidad se pronunció sobre el estatuto que rige al gobierno comunal o la inclusión de las **mujeres** en los espacios de toma de decisiones. Por ello, las denuncias sobre su **cooptación** mediante el uso de recursos públicos y el manejo irregular de programas sociales son especialmente graves.

Los **programas y apoyos** promovidos por la Secretaría de Bienestar y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) han sido utilizados para sabotear el proceso de toma de decisiones en Asamblea. Se señalaron como responsables directas de dichas acciones a dos funcionarias del gobierno federal, **Elizabeth Torres Magaña** y **Celerino Felipe Cruz**. La denuncia, que se repite en el caso de las otras comunidades que la MCO pudo visitar, es que existe un **registro clientelar** en los padrones de beneficiarios y que se condicionan los apoyos a cambio de que las personas actúen contra los gobiernos autónomos.

La MCO documentó otro mecanismo utilizado para la desacreditación del Concejo, a partir de la formación de un **consejo alterno**, definido a nivel comunitario como un “grupo de choque” que sirve a los intereses de los funcionarios públicos antes señalados y que está directamente vinculado con los partidos políticos. La intención de este consejo ha sido aprovechar la cooptación de las asambleas para hacerse de los fondos públicos que corresponden al gobierno comunal y de esta forma perpetuar las malas prácticas en la administración y operación de los mismos.

Otras violaciones a derechos humanos documentadas tienen que ver con la **desacreditación sistemática** del Concejo como autoridad legítima, acción que culminó el 23 de febrero en una **consulta impuesta** por el Tribunal Electoral del Estado de

Michoacán. Sin fundamento legal para ordenarla y sin considerar la cooptación de votos y la desacreditación del trabajo que el Concejo realizó, esta consulta tuvo por resultado la remoción de sus integrantes, lo que preocupa sobremanera porque entre las personas electas para sustituir al gobierno comunal de Comachuén, hay quienes han sido señalados como agresores en distintos hechos, mientras que los testimonios resaltan que el consejo guarda una relación estrecha con los funcionarios federales antes señalados.

Otro hallazgo de la MCO fue que las agresiones contra el Concejo Comunal tienen un claro **sesgo de género**. En el caso de Comachuén, la participación de las mujeres en la toma de decisiones comunales es parte de los efectos positivos de conformar su autogobierno; sin embargo, este mismo hecho ha representado un riesgo para las mujeres que lo integran.

Ante el **machismo comunitario** resulta fundamental reconocer la importancia histórica de un gobierno encabezado por mujeres; no obstante, este hito se ha visto ensombrecido por los cuestionamientos de funcionarios estatales y federales que denuestran la capacidad y legitimidad de las mujeres como autoridades comunales, lo que fortalece las voces de quienes, desde lo local, se oponen al pleno disfrute de los derechos políticos de las mujeres. Las consecuencias de esta situación han puesto en riesgo a las personas concejales, pues son múltiples las amenazas y agresiones contra las mujeres del Concejo de Gobierno Comunal.

“Nos está costando nuestra propia integridad por la violencia que se ha generado en nuestra contra. Pero nosotros lo que queremos es que más personas se sumen, y sobre todo que las mujeres se activen, que los jóvenes se sumen, que entre todos nos hagamos responsables de la comunidad y de nuestras familias.”



Finalmente, hay que señalar que durante la visita de la MCO a la comunidad, la **situación de amenaza** contra las personas integrantes del Concejo se hizo extensiva a las organizaciones. En la plaza de Comachuén, dos personas defensoras fueron increpadas, cuestionando su presencia y desacreditando la labor de documentación que se estaba realizando. Al intentar conocer más sobre las causas de dichos señalamientos, se dijo a las personas defensoras que no eran bienvenidas y que de hacer acto de presencia durante la consulta del 23 de febrero, podrían ser objeto de agresiones.

Violaciones a derechos humanos documentadas

Las denuncias recabadas no constituyen hechos aislados; lo que las organizaciones pudimos documentar y observar se enmarca en el **patrón de criminalización** contra la libre determinación comunitaria en Nahuatzen. En el caso de Comachuén destacan las siguientes afectaciones:

- **Falta de garantías** legales y de seguridad por parte de autoridades municipales y estatales para ejercer el autogobierno.
- Retención ilegal de **recursos** por parte del ayuntamiento de Nahuatzen.
- Falta de **reconocimiento** y respeto a los derechos políticos del Concejo de Gobierno por parte de autoridades municipales, estatales y federales.
- **Omisiones** ante la solicitud de resguardo por agresiones sufridas por comuneros y el Concejo de Gobierno.
- **Agresiones** perpetradas por agentes de seguridad pública.
- Actos de **intimidación** por personas vinculadas a los partidos políticos.
- Desacreditación, desprestigio y agresiones contra las **mujeres** que forman parte del Concejo de Gobierno por el hecho de ejercer sus derechos políticos.
- **Uso clientelar** de recursos y programas públicos para la cooptación del voto en la Asamblea.
- Imposición de una **Consulta** para la revocación del mandato del Concejo de Gobierno realizada el 23 de febrero 2020.

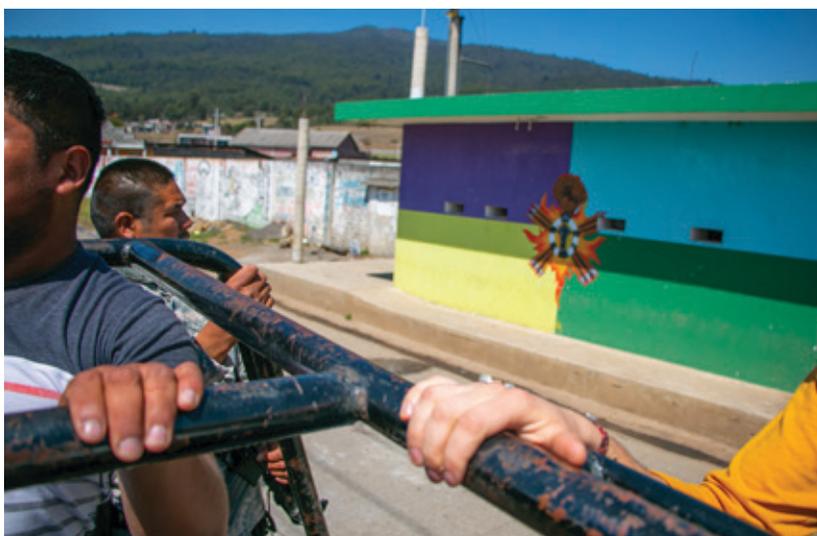


ARANTEPACUA

La Comunidad Purépecha de Arantepacua está conformada aproximadamente por 4000 habitantes. Hasta el 2017, Arantepacua se regía a través del sistema político de partidos políticos. En el 2018 iniciaron el ejercicio de su libre determinación, el cual, fue impulsado a raíz de las **violaciones graves a los derechos humanos** perpetradas por diversas autoridades del estado de Michoacán en contra de habitantes de Arantepacua los días 4 y 5 de abril de 2017, mismas que cuentan con su respectivas **recomendaciones de CNDH**, publicadas el día 11 de diciembre del año 2020.

Actualmente el **Consejo de Autoridades Comunales** está compuesto de 15 integrantes, 8 hombres y 7 mujeres, no obstante, el Estado dificulta el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación al no reconocer a los “**Kuaricha**”, elementos de seguridad comunal de Arantepacua, impidiendo que desarrollen sus actividades, que les permiten hacer frente a posibles agresiones.

Por otra parte, cabe señalar que algunas personas pertenecientes al antiguo Consejo siguen participando como integrantes de la **Comisión de Justicia**, ya que fueron designadas para dar seguimiento a las gestiones en torno al proceso de verdad, justicia, reparación y no repetición ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Mecanismo de Protección Para Personas Defensoras y Periodistas debido a los incidentes de seguridad que se han generado por acciones de exigencia de justicia.



Hallazgos de la Misión Civil de Observación

Durante la visita a Arantepacua realizada por parte de la Misión Civil de Observación (MCO), algunas de las autoridades comunales y víctimas de violaciones graves a los derechos humanos perpetradas en abril de 2017 manifestaron que, si bien la lucha y resistencia de Arantepacua se intensificó derivada de la **búsqueda por la verdad y justicia**, la comunidad ya se encontraba vinculada a procesos de reivindicación de los derechos humanos como la autonomía, así como la libertad académica y docente encabezada por **normalistas rurales y grupos magisteriales**.

Lo citado anteriormente es relevante ya que evidencia el reconocimiento de Arantepacua sobre la falta de acciones del Estado para garantizar los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos en Arantepacua iniciaron a partir del incumplimiento del Estado frente a sus obligaciones y deberes respecto a la falta de acciones para proteger y garantizar el **derecho a la tierra y al territorio** en relación con su derecho para acceder a la **jurisdicción del Estado en materia agraria** con el objetivo de resolver la delimitación del territorio entre la comunidad Purépecha de Arantepacua y la comunidad de Capacuaro.

Aunque las autoridades participantes del espacio de diálogo de la MCO manifestaron que la documentación correspondiente sobre la delimitación del territorio determinaba la pertenencia a Arantepacua, las autoridades comunales de la misma decidieron ejercer su derecho a la audiencia ante la **Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán** para buscar una solución amistosa, la cual fue atendida en la ciudad de Morelia el día 4 de abril de 2017. En dicha reunión, la Secretaría de Gobierno del estado se comprometió a enlazar una cita con las autoridades del Tribunal Agrario para definir la situación respecto a la tierra y el territorio.

Sin embargo, autoridades, víctimas y participantes de la Comisión de Justicia de Arantepacua expresaron que al finalizar la reunión, el autobús en el que viajaban los 38 comuneros de Arantepacua fue interceptado por parte de elementos de Seguridad Pública del estado, los cuales, sin ningún tipo de fundamentación o motivación que acreditará la legalidad de sus actos, procedieron a golpear y a **detener arbitrariamente** a los 38 comuneros. Éstos fueron sometidos a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, sin que se les proporcionara atención médica y asistencia legal en los términos de la protección especial a la que tienen derecho las personas indígenas bajo custodia del estado.

Debido a esto, Arantepacua acordó mandar el 5 de abril de 2017 una comisión a Morelia para averiguar la situación de sus compañeros al mismo tiempo que realizaban **actos de protesta** en la comunidad para presionar sobre la libertad inmediata de los comuneros. Dicha protesta fue reprimida por medio de un operativo por parte de elementos de Seguridad Pública del estado, incluidos policías vestidos de civil, en conjunto con la presunta participación de elementos de la Policía Federal y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De acuerdo con testimonios de víctimas del 5 de abril, se logró documentar el **allanamiento de hogares** sin ninguna orden legal por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno de Michoacán así como la práctica de actos de tortura, en contra de mujeres y personas adultas mayores, el **uso excesivo de la fuerza**, la detención arbitraria de varias personas, así como la **ejecución extrajudicial** de 4 hombres, entre ellos un joven de 16 años que se encontraba fuera del perímetro que las autoridades indicaron abarcar en dicho enfrentamiento.

Las autoridades, víctimas e integrantes de la Comisión de Justicia manifestaron, que la Fiscalía General del Estado no ha actuado con debida diligencia por lo que no han avanzado las investigaciones, ya que desde un inicio no se resguardaron los elementos de prueba necesarios, incluida la realización de **autopsias**, ya que las autoridades correspondientes no se presentaron hasta 72 horas después. Por ello se abrió un expediente de queja en el 2017 en la CNDH, la cual concluyó el 11 de diciembre de 2020 con la emisión de la **Recomendación No. 42 VG/2020**, la cual reconoce las violaciones graves a los derechos humanos de la Comunidad de Arantepacua los días 4 y 5 de abril de 2017, así como la responsabilidad del gobernador del Estado Silvano Aureoles Conejo, el Fiscal General Adrian López Solís, el Secretario de Gobierno Armando Hurtado Arevalos, y de Víctor Manuel Lara Vidales, titular de la Dirección de Gobernación, así como del antiguo Subsecretario de Seguridad Pública, Carlos Gómez Arrieta.

Las violaciones a los derechos humanos de la Comunidad de Arantepacua continúan a un año de la realización de la MCO. Las organizaciones que participaron de dicha Misión han documentado que los siguientes **derechos** han sido violentados en meses pasados: violación a la libertad de expresión en el ejercicio de la **protesta** social, derecho de **reunión**, derecho a defender **derechos humanos**, la integridad personal y **derecho a la libertad** personal a raíz de la represión, agresiones y detenciones arbitrarias por parte de elementos de seguridad pública del Estado de Michoacán en el marco de las protestas por parte del movimiento de normalistas de Tiripetío en el que las Comunidades ha participado.



Violaciones a los derechos humanos documentadas

- **A la tierra y el territorio** (Tribunal Agrario) sobre la falta de delimitación territorial entre Capacuaro y Arantepacua.
- **A acceder a la jurisdicción del Estado** (Secretaría de Gobierno del Estado) sobre la petición de audiencia en el Tribunal Agrario.
- **A la no discriminación y a la igualdad ante la ley**, en relación con la falta de adopción de medidas afirmativas que garantizaran la participación de las personas involucradas en el proceso, de acuerdo con la protección especial a la que tienen derecho las personas, pueblos y comunidades indígenas. (Tribunal Agrario y Fiscalía General del Estado).
- **A la libertad personal** (Secretaría de Seguridad Pública del Estado) derivado de las detenciones arbitrarias.
- **A la integridad** en relación con la prohibición de ser sometidos a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. (Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Fiscalía General del Estado).
- **A la seguridad jurídica** (Secretaría de Seguridad Pública del Estado) derivado de las detenciones arbitrarias y los allanamientos a los hogares sin una orden por parte de la autoridad correspondiente.
- **Al debido proceso** (Fiscalía General del Estado) derivado de la falta de debida diligencia para recabar y preservar los elementos de prueba.
- **A la vida** (Secretaría de Seguridad Pública del Estado) derivada de la ejecución extrajudicial de los cuatro hombres.
- **Al acceso a la justicia.** (Fiscalía General del Estado) derivado de la falta de investigación respecto a las ejecuciones extrajudiciales.
- **A la atención, asistencia y reparación integral** (Fiscalía General del Estado, Comisión de Derechos Humanos de Michoacán, Comisión de Atención a Víctimas de Estado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) derivadas de la falta de debida diligencia en el proceso de reconocimiento de la calidad de víctimas, así como en su inscripción para acceder a las medidas de atención inmediata y de atención.
- **A la libre determinación y la autonomía** (Gobierno del Estado de Michoacán) derivada de la falta de reconocimiento de los Kuaricha como autoridad encargada de la seguridad comunal de Arantepacua y las diferentes agresiones y criminalización en contra del Concejo comunal.



ESTRATEGIAS DE CRIMINALIZACIÓN Y HALLAZGOS RELEVANTES

Las comunidades de Nahuatzen, Comachuén y Arantepacua en el estado de Michoacán han sido objeto de un **proceso sistemático de criminalización** en el que participan funcionarios municipales, estatales y federales. Esto ha ocasionado graves violaciones a los derechos de estas comunidades indígenas, obstaculizando su derecho a la libre determinación en sus territorios.

Durante la Misión Civil de Observación, las organizaciones participantes pudimos constatar y documentar diversas **estrategias y patrones de criminalización**, que se pueden categorizar en tres tipos de violaciones a los derechos humanos:

- **Graves violaciones**, como son ejecuciones extrajudiciales, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias contra la vida e integridad física y psicológica de autoridades comunales y comuneros de Nahuatzen, Arantepacua y Comachuén.
- **Violaciones a los derechos político-electorales**, a través de acciones de estigmatización, desacreditación y deslegitimación contra los órganos tradicionales de los gobiernos comunales, que incluyen la imposición de consultas que violentan el ejercicio efectivo de la libre determinación comunitaria, la suspensión de presupuesto, que limita que los gobiernos comunales puedan garantizar derechos fundamentales, así como la falta de reconocimiento y respeto a los sistemas normativos integrados por: estatutos, reglamentos internos, usos y costumbres de las comunidades.
- **Vulneración en el derecho** al acceso a la justicia, derivado de la falta de investigación y seguimiento con la debida diligencia de las denuncias y quejas realizadas por las comunidades en contra de las irregularidades en el actuar de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Se habla de un **patrón de criminalización** porque se reconoce que dichas acciones son usadas de manera sistemática contra las comunidades, para detener los esfuerzos por ejercer su autonomía y libre determinación a través de los Concejos, que representan sus órganos de autogobierno.

En términos del contexto social, la narrativa oficial sobre la región la caracteriza como una **zona en constante conflicto**, polarización y donde es permanente el uso de la violencia; de esta forma se estigmatiza a las y los pobladores y cualquier situación irregular se atribuye a dichas circunstancias, lo que permite un marco de impunidad para la continua violación de derechos humanos.

Según los testimonios documentados por la Misión, **el uso selectivo, injustificado y desmedido de la fuerza** para inhibir los esfuerzos de articulación comunitarios se encuentran entre las acciones estatales más recurrentes. Lo mismo se reporta la participación de la Guardia Nacional (o del ejército, según la fecha de cada denuncia), así como de las diferentes agencias de policía.

Especialmente graves son las **ejecuciones extrajudiciales** de 4 personas comuneras, entre ellas un menor, en la comunidad de Arantepacua, así como la situación de prisión política que guardan dos integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen y un comunero sentenciados por **sabotaje**, un tipo penal ambiguo utilizado en todo el mundo para criminalizar a las y los defensores de la tierra y el territorio.

Además de estas agresiones, la Misión observó que los órganos tradicionales de gobierno han estado sujetos a una importante **judicialización** de sus procesos de libre determinación. Las comunidades visitadas presentaron testimonios y documentación que acredita que el trabajo de los Concejos es desacreditado, poniendo en duda su capacidad para ejercer responsabilidades operativas y administrativas, ello a pesar de que dichas autoridades buscan atender las necesidades locales de la población y muestran un ejercicio eficiente y responsable de la administración y manejo de los fondos públicos que les corresponden.

Los testimonios recogidos por la Misión destacaron que la **deslegitimación** de los Concejos Comunales ha sido una práctica sistemática en la que se incluye la creación de los autodenominados “consejos”, órganos que se desprenden del ayuntamiento y de actores vinculados con los partidos políticos y que pretenden desestabilizar el proceso de participación comunitaria, dividir, generar conflictos intracomunitarios y romper el tejido social. También es constante la **cooptación** de personas comuneras que participan en las Asambleas mediante el uso indebido de programas sociales, así como mediante la compra de votos.

Estas acciones alteran la participación comunitaria e incrementan el grado de **polarización y violencia** en el entorno. Aunado a ellas, se encuentra la imposición de consultas para revocar o confirmar la vigencia de los Concejos, que, ante el contexto de deslegitimación comunitaria, vulneran el ejercicio de la autonomía porque de facto implican la participación irregular y la incidencia de funcionarios públicos en las Asambleas de las distintas comunidades. Un actor que preocupó a la Misión es el **Tribunal Electoral de Michoacán**, quien ha jugado un papel relevante en la determinación de procesos de consulta en las comunidades, pese al reconocimiento previo de sus Concejos.

Sumado a estas situaciones, se encuentra la **retención ilegal de la parte proporcional de los recursos municipales** que corresponden a cada comunidad. A pesar de contar con resoluciones judiciales que ordenan la entrega de dichos recursos, la Secretaría de Finanzas del gobierno de Michoacán y el ayuntamiento de Nahuatzen tienen por práctica el impedir que los Concejos tengan acceso a ellos; se detienen transferencias, se elaboran actas de cabildo en las que se determina el depósito directo del recurso al Ayuntamiento y este lo utiliza de manera discrecional.

A lo largo de la Misión, constatamos que la falta de recursos obstruye la labor de los Concejos como gobiernos efectivos, lo que afecta la articulación comunitaria y los procesos de libre determinación. Ello tiene un impacto directo en la **calidad de vida** de cada una de las comunidades, pues impide el disfrute de derechos fundamentales, por ejemplo, el acceso al agua o la recolección de basura, a la par que imposibilita la construcción de obras comunitarias, y en general, el ejercicio adecuado del gobierno comunal.

Ante estas circunstancias, todas las comunidades han utilizado diversos recursos de **denuncia** ante las instancias correspondientes y han presentado múltiples **quejas** ante los organismos descentralizados defensores de derechos humanos, sin que haya existido respuesta pronta y efectiva a las mismas. La falta de acceso a la justicia, incrementa el nivel de incertidumbre en que se encuentra la población, dado que existe gran **desconfianza en las autoridades** encargadas de investigar las violaciones a derechos humanos y los delitos cometidos contra personas comuneras.



DESPUÉS DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN

A un año de la Misión Civil de Observación, la **falta de acceso a la justicia** sigue siendo uno de los principales obstáculos para poner fin al **proceso de criminalización, deslegitimación y desarticulación** de los gobiernos comunales en la meseta Purépecha. Dos factores resultan especialmente preocupantes: los constantes **reportes de agresiones** perpetradas por actores estatales, así como la **continuidad de la impunidad** ante graves violaciones a derechos humanos y violaciones a los derechos político-electorales.

Un mes antes de que las organizaciones y medios de comunicación visitáramos la zona, el 14 de enero de 2020, los **Concejos de Comachuén y Nahuatzen** fueron agredidos por las **fuerzas de seguridad pública** cuando buscaban sostener mesas de trabajo con el ayuntamiento de Nahuatzen, para resolver la falta de entrega de la parte proporcional de los recursos que por derecho les corresponden.

En la **mesa de gobierno** en la que las organizaciones presentamos los hallazgos de la MCO, el gobierno del estado manifestó que investigaría lo ocurrido el 14 de enero, sin que hasta el momento haya existido un informe en el que se aclare la participación de la Secretaría de Seguridad Pública en los hechos que culminaron con diversas afectaciones, entre ellas, una persona comunera herida de bala.

No obstante las situaciones de agresión señaladas por los gobiernos comunales, la **falta de claridad sobre los recursos retenidos** por el ayuntamiento de Nahuatzen y las diversas denuncias de la intervención de funcionarios públicos en la cooptación de votos, el Instituto Electoral de Michoacán realizó una **consulta** el 23 de febrero a la comunidad de Comachuén, de la que resultó la renovación del Concejo en funciones. Resulta preocupante que **personas señaladas como agresoras** ante diversas autoridades lograran hacerse del control del Concejo, situación que se suma a un escenario enrarecido por la falta de claridad sobre la administración de los recursos retenidos por el Ayuntamiento y la posibilidad de **acciones de fiscalización** tendientes a inhibir el ejercicio del autogobierno por parte de las comunidades y a la criminalización del primer gobierno comunal de Comachuén.

A la incertidumbre generalizada resultado de las violaciones a derechos humanos y la falta de acceso a la justicia, se sumó en marzo de 2020 la declaración del virus **SARS COV-2** como una pandemia. Además de las difíciles condiciones resultado de la precarización generalizada de la vida provocada por las **políticas de confinamiento**, así como por la falta de acceso a **servicios de salud** para las comunidades de la Meseta, en Michoacán el poder ejecutivo estatal ha promovido diversos decretos en los que se penaliza la **falta de uso de cubrebocas**, acción que lejos de reducir el riesgo de contagio, abona a acrecentar la corrupción y la actuación impune de las fuerzas de seguridad pública.

Ante estas circunstancias, las comunidades de Nahuatzen, Comachuén y Arantepacua han asumido estrategias de **protección y cuidado comunitario**, realizando monitoreo de la población, difundiendo información sobre la pandemia y cómo prevenir la enfermedad, así como promoviendo la **formación de personas voluntarias** para conocer los mecanismos de respuesta y atención en el caso de contagios a nivel local.

No obstante el contexto de pandemia, las situaciones de agresión en contra de personas que forman o formaron parte de los gobiernos comunales de Nahuatzen y Comachuén han sido constantes; ante esta situación y en el reconocimiento de su calidad de personas defensoras de derechos humanos, en el mes de septiembre varias de las organizaciones que acompañamos la Misión Civil de Observación acudimos junto con el **Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas** en México para actualizar la información documentada y nos encontramos con denuncias de actos de intimidación por parte de las fuerzas de seguridad pública estatales, agresiones constantes que permanecen impunes, así como con falta de garantías que permitan que las personas defensoras continúen con la defensa de la autonomía y la libre determinación.

En el caso de **Arantepacua**, a finales de año y después de una larga lucha, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la **recomendación no. 42 VG/2020** el 11 de diciembre de 2020; en ella, señala la responsabilidad de autoridades estatales como el gobernador Silvano Aureoles Conejo o el actual fiscal general del estado, Adrián López Solís, en las graves violaciones a derechos humanos cometidas contra la comunidad. Dicho documento señaló una serie de recomendaciones tendientes a la **reparación del daño**; sin embargo, los responsables no han emitido ningún pronunciamiento, ni han realizado alguna acción para dar cumplimiento a la recomendación.

A un año de la Misión Civil de Observación, la **impunidad** es un factor que se perpetúa; en este escenario, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** tiene la oportunidad de resarcir parte del daño que las sistemáticas violaciones a derechos humanos han ocasionado en las comunidades de Comachuén, Arantepacua y Nahuatzen. Es necesario que dicha instancia reconozca las **deficiencias del proceso** que mantiene injustamente presos a José Luis y José Antonio, dos defensores comunitarios que fueron autoridades en la comunidad de Nahuatzen, sentenciados a 7 años de prisión, por el delito de sabotaje, un tipo penal al que se conoce como parte de los delitos contra el estado y que al igual que el delito de sedición son utilizados por los gobiernos para criminalizar la labor de las personas defensoras, especialmente de las personas defensoras comunitarias, así como de la tierra y el territorio.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Las siguientes observaciones y recomendaciones están dirigidas a: 1) el **gobierno del estado de Michoacán**, por cuenta de su Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Electoral del Estado; 2) la **Fiscalía General del Estado de Michoacán**; 3) el **Instituto Electoral del Estado de Michoacán**; 4) el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, del gobierno federal; 5) la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**; toda vez que, de acuerdo con el patrón de criminalización descrito, las autoridades administrativas y jurisdiccionales señaladas están vinculadas con las violaciones a los derechos humanos que se documentaron en la Misión Civil de Observación, ya sea por las conductas desplegadas o por su aquiescencia.

La documentación de las graves violaciones a los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura), las transgresiones a los derechos político electorales y la falta de acceso efectivo a la justicia de las comunidades purépecha de la región visitada demuestran que se ha roto el **orden constitucional** del Estado mexicano.

En la Constitución Política de nuestro país se establece, en su **artículo 2º**, el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación. De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho derecho a la autonomía de los pueblos originarios debe maximizarse; al mismo tiempo, el derecho a decidir sobre lo propio debe promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de forma íntegra, pronta y de la manera más amplia, mediante decisiones que tengan una **perspectiva intercultural y progresiva**.

Para la debida atención de los casos sobre violaciones a los derechos humanos que han quedado documentados, se recomienda a las diversas autoridades responsables federales, estatales y municipales observar los principios constitucionales de **interdependencia e indivisibilidad** de los derechos de **autonomía, autogobierno y libre determinación**.

Lo anterior significa que, para respetar la autonomía de los pueblos originarios de nuestro país, el carácter de **autoridades indígenas** debe ser reconocido por las propias autoridades comunales y no por las autoridades estatales. No hacerlo de esa manera vulnera los derechos indígenas señalados, situación que se ha advertido a lo largo de la Misión Civil de Observación, pues es notoria la **falta de reconocimiento** de la legitimidad de autoridad del gobierno comunal por parte de los funcionarios pertenecientes a la administración pública del estado de Michoacán, así como de sus operadores jurídicos.

Quedó registro de diversos testimonios en los que se denunció que autoridades administrativas y jurisdiccionales de los distintos niveles de gobierno del Estado mexicano, al interactuar con sus homónimas provenientes de las comunidades

purépecha, se condujeron sin reconocer el carácter de autoridad que les enviste; soslayando que, en gran medida, el origen de las violaciones a los derechos humanos documentadas tienen que ver por la falta de aceptación de tal calidad.

Por ello, se recomienda a las autoridades responsables que, al actuar frente a las autoridades de gobierno comunal, se conduzcan con el respeto y dignidad propios de dichas potestades, ya que no hacerlo implica la **deslegitimación** de sus mandatos frente al Estado mexicano, lo que quiebra el orden constitucional.

De acuerdo con el contenido del artículo 2° de la Constitución Federal, México es una nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de este país, cuya justiciabilidad es fundamental para el **modelo del Estado de derecho pluricultural** que se perfila en nuestra Ley Fundamental.

Los pueblos indígenas son **titulares de derechos** tanto por su condición de pueblos ancestrales con derecho a la libre determinación, como por ser personas titulares de derechos que les permitan mejorar progresivamente sus condiciones de vida. Dado que, por lo general, los pueblos indígenas viven en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el derecho internacional y el propio sistema jurídico nacional, la progresiva efectividad de estos derechos requiere **medidas diferenciales** que se ajusten a sus circunstancias específicas.

Además, tal como lo señala la **observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas**, es obligación de los Estados asegurar los niveles esenciales de esos derechos y, en caso de limitaciones presupuestales, dar prioridad a la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, las autoridades señaladas como responsables deberán adoptar, dentro del marco constitucional de protección, respeto y garantía de los derechos humanos, una perspectiva que fomente el **diálogo entre sistemas normativos**; esto es, entre las autoridades del Estado y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en ejercicio de su libre determinación, en el entendido de que las primeras deben conducirse a partir de adoptar la adecuada perspectiva pluricultural que les permita reconocer, con todos los efectos legales, la **legitimidad de la autoridad del gobierno comunal**.

Así mismo, las autoridades deben aceptar la **multiculturalidad** como una realidad en México y garantizar el acceso a la justicia en condiciones de **igualdad y autonomía** de las personas, pueblos y comunidades indígenas, sin imponer arbitrariamente una visión determinada del mundo que atente contra la igualdad entre las culturas y la diversidad étnica.

En tal sentido, se hace especial hincapié a las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación así como las propias del estado de Michoacán para que garanticen el **debido acceso a la justicia** de las poblaciones de Nahuatzen, Comachuén, Arantepacua y, en general, de toda la región purépecha del estado de Michoacán; así como del derecho a la protección judicial, reconocido por el **artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece la necesidad de que las personas cuenten con un recurso sencillo, rápido y efectivo, a fin de hacer frente a las violaciones a sus derechos.

Es decir, ese recurso judicial efectivo debe ser capaz de producir resultados o respuestas ante los conflictos que se le plantean, y tener **plena eficacia restitutoria** ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de hacer uso de una herramienta jurídica sencilla y rápida que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida; ya que la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos de todo Estado de derecho.

Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas encaminadas a denegar o limitar el referido derecho de **acceso a la justicia**.

Del estudio efectuado a los expedientes de los respectivos **juicios político electorales**, radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que se reconoció el derecho de las comunidades visitadas a ejercer la parte proporcional del presupuesto público que les corresponde, se advierte claramente la **indebida intervención del ayuntamiento de Nahuatzen**, con el propósito de retener ilegalmente el recurso financiero propio de las comunidades.

En otras palabras, esta Misión de Observación registró las constancias legales en las que se determinó, por medio de diferentes **resoluciones judiciales**, que el ayuntamiento de Nahuatzen ha retenido ilegalmente el recurso financiero de las comunidades en momentos cruciales en el **desarrollo de la autonomía comunitaria** de la región.

Es motivo de un profundo extrañamiento la **falta de rigor judicial** en la exigencia que los tribunales electorales local y federal hicieron en relación con el cumplimiento de diversas ejecutorias en las que se condenó al ayuntamiento de Nahuatzen para que pagara el recurso financiero que adeudaba a las comunidades de Nahuatzen, Sevina y Comachuén en particular; permitiéndole a esa autoridad municipal permanecer en desacato sin mayor consecuencia legal.

Lo anterior genera la sospecha de que en Michoacán existe un grave problema relativo a la autonomía de los tribunales locales cuando se trata de derechos en los que están involucradas las comunidades purépecha del estado.

Con base en lo anterior, en términos del **principio interpretativo pro persona**, se emiten las siguientes recomendaciones:

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como el Gobierno del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral local deben garantizar a favor de las comunidades purépecha que se encuentran en ejercicio de sus derechos a la autonomía y libre determinación que todas las **autoridades administrativas y jurisdiccionales** del Estado mexicano adopten en todo momento el debido **enfoque intercultural** bajo el cual están obligadas a conducirse.

Para que ello sea posible, tales autoridades tienen que tener conocimiento de: 1) la **cultura** de las personas, pueblos o comunidades involucrados; 2) la forma en que se gobiernan; 3) las **normas** que les rigen; 4) las **instituciones** que les sustentan, los **valores** que suscriben, la **lengua** que hablan y 5) el **significado** que para ellos tengan tales aspectos del ejercicio de sus derechos; sin que sea obstáculo que para conseguir tal información se tenga que recurrir a peritajes antropológicos.

Como parte de las medidas eficaces para conseguir el respeto y asegurar que los derechos humanos de las comunidades visitadas dejen de ser transgredidos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en coordinación con el Gobierno del estado de Michoacán debe llevar a cabo **mesas de diálogo** con las poblaciones de las comunidades afectadas en las que se privilegie la transmisión de la **memoria histórica** de los diferentes procesos de autonomía que han transitado Arantepacua, Sevina, Comachuén y Nahuatzen, con el propósito de hacer valer la experiencia acumulada para dirigirla al fortalecimiento de la organización comunitaria.

Así mismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas deberá asegurarse que el gobierno del estado de Michoacán brinde la **protección y seguridad efectivas** a la región purépecha que permita el desarrollo de un contexto social óptimo en el que las diferentes comunidades ejerciten su autonomía sin temor a represalias.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Michoacán deben instruir a sus elementos adscritos a la región purépecha para detener cualquier acto de **hostigamiento, intimidación y/o intervención** de cualquier manera indebida en el desarrollo de la vida comunal de Nahuatzen, Comachuén, Arantepacua y, en general, de todas las comunidades de esa región.

En cuanto a los puntos recomendatorios emitidos por la CNDH en la **Recomendación No. 42VG/2020**, sobre la investigación de las violaciones graves por parte de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, la **Fiscalía General de la República** deberá ejercer su **facultad de atracción** para la investigación, el debido desarrollo del proceso, el enjuiciamiento y la individualización de sanciones por las violaciones graves a derechos humanos en agravio de la Comunidad de Arantepacua por los hechos acaecidos los días 4 y 5 de abril de 2017, esto, debido a la ineficacia, inactividad y

politización de la fiscalía local competente conforme a las facultades que establecen los artículos 4, 19 fracción IV, 27 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (“Ley Orgánica”).

Por lo tanto, una vez que la Fiscalía General de la República haga uso de dicha facultad, la **Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos** deberá ser la autoridad competente durante todas las etapas del proceso penal a efectos de no dilatar, obstaculizar ni complicar la investigación revistiendo una formalidad mínima e informando el avance de la investigación a través de **mesas de trabajo** cuya participación comprenderá a víctimas individuales, colectivas de la Comunidad de Arantepacua y de las organizaciones civiles especializadas así como organismos a efectos de:

a) Dar a conocer el **plan de investigación** con perspectiva de derechos humanos, que contemplará:

- 1) Los actos de investigación por realizar para el **esclarecimiento de los hechos**;
- 2) El avance del **proceso penal** dependiendo de la etapa en que éste se encuentre;
- 3) Un mecanismo de **participación activa** de las víctimas para aportar datos de prueba y líneas de investigación;

b) Investigar y visibilizar la **cadena de mando**, tanto de los autores materiales así como los intelectuales, en la comisión de los delitos y de las violaciones graves a derechos humanos. Todo esto conforme a los numerales 26 fracción VIII incisos c y f, en relación con los artículos 10, 27 y 31 de la Ley Orgánica.

Lo anterior por lo que respecta a la obligación de las y los fiscales de mantener su labor ajena a intereses políticos, personales y de otra índole, y lo que significa, de acuerdo con dicha obligación, que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos sea la autoridad competente para la investigación y esclarecimiento sobre la participación de elementos de seguridad pública, así como de personas funcionarias de alto nivel involucradas en las violaciones graves en contra de la Comunidad de Arantepacua.

En este sentido, la **CEAV** deberá dar inicio al proceso de inscripción y acceso al Fondo bajo los principios de no criminalización, dignidad, debida diligencia, participación conjunta, no revictimización y haciendo uso de los enfoques diferencial, especializado y transformador a efectos de que se garantice la reparación integral del daño, así como el acceso a todos los medios de atención y asistencia para la sostenibilidad del proceso de exigencia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de la comunidad de Arantepacua en atención al reconocimiento de calidad de víctima individual y colectiva desprendida de la Recomendación no. 42VG/2020 emitida por la CNDH y en íntima vinculación al proceso judicial que derive de la investigación en materia penal conforme a la Ley General de Víctimas.

Debe tomarse en cuenta que el Estado (su administración y la forma en que se imparte justicia) no debe convertirse en un obstáculo que inhiba el ejercicio de los derechos de las poblaciones originarias sino, por el contrario, debe constituirse en una instancia que acompañe su disfrute y que facilite su realización.

Las autoridades responsables deben considerar que la interpretación que se haga de los derechos constitucionales indígenas debe descansar, inevitablemente, sobre la necesidad de que se integren nuevas formas de gobierno y decisiones políticas al interior de los grupos originarios de este país, con el fin de hacer efectivo el principio constitucional de contar con una nación pluriétnica y pluricultural, en el que la legitimidad en la toma de decisiones descansa en la población que la integra.

Finalmente, se insiste en que la representación indígena descansa no en lo que las autoridades reconozcan como tal, sino en lo que los propios pueblos indígenas decidan como representación. Hacerlo de manera distinta supeditaría los tiempos y las características de la justicia sin tomar en cuenta su condición originaria, su derecho a autodeterminarse y representaría una **asimilación o integración forzada**, la cual está prescrita, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracción I, de la Constitución federal; y 3º, 4º y 8º, párrafo 2, inciso d), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 3º, 4º, párrafos 1 y 2, y 5º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.³



FUENTES DE REFERENCIA

Animal Político (2020) Resistencia purépecha: las comunidades que dijeron no a los partidos. 27 de febrero. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/video/resistencia-purepecha-las-comunidades-que-dijeron-no-a-los-partidos/>

Astillero, Julio (2020) Mujeres indígenas de Comachuén sufrieron violencia política en elección amañada. La Octava. 26 de febrero. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JBSq7ccx8f4>

Contreras Camero, Arturo (2020) En Arantepacua, la represión avivó la autonomía. Pie de Página. 20 de febrero. Disponible en: <https://piedepagina.mx/en-arantepacua-la-represion-avivo-la-autonomia/>

Contreras Camero, Arturo. (2020) Falta de presupuesto limita la autonomía de Nahuatzen. Pie de Página. 18 de febrero. Disponible en: <https://piedepagina.mx/falta-de-presupuesto-limita-autonomia-de-nahuatzen/>

Contreras Camero, Arturo (2020) La rebelión de los purépechas. Pie de Página. 22 de febrero. Disponible en: <https://piedepagina.mx/la-rebelion-de-los-purepechas/>

Contreras Camero, Arturo (2020) Mujeres lideran el camino por la autonomía en Comachuen. Pie de Página. 19 de febrero. Disponible en: <https://piedepagina.mx/mujeres-lideran-el-camino-por-la-autonomia-en-comachuen/>

Desinformémonos (2017) La comunidad indígena de Arantepacua víctima de la violencia del gobierno de Michoacán. 6 de abril. Disponible en: <https://desinformemonos.org/la-comunidad-indigena-arantepacua-victima-la-violencia-del-gobierno-michoacan/>

Frontline Defenders (2020) Policía agrede a integrantes del Consejos Municipales de Nahuatzen. 17 de enero. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/police-aggression-against-members-indigenous-community-councils-nahuatzen>

Red TDT (2020) Acción Urgente: Gobiernos tradicionales y personas comuneras de las comunidades de Nahuatzen y Comachuén son agredidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán. 16 de enero. Disponible en: <https://redtdt.org.mx/?p=14878>

Rodríguez Pinto, Cristian (2020) El día que Comachuén dio un paso atrás. Pie de Página. 27 de febrero. Disponible en: <https://piedepagina.mx/el-dia-que-comachuen-dio-un-paso-atras/>

SERAPAZ (20 de febrero del 2020). Resultados de la Misión Civil de Observación: Autonomía Purépecha, violencia y criminalización. <https://serapaz.org.mx/resultados-de-la-mision-civil-de-observacion-autonomia-purepecha-violencia-y-criminalizacion/>

Ureste, Manu (2020) Mujeres purépechas luchan contra el machismo y la violencia para liderar su comunidad sin partidos. Animal Político. 26 de febrero. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/mujeres-purepechas-machismo-liderar-comunidad/>

Velázquez, Verónica y Manrique, Diana (2017) Arantepacua: la traición a un pueblo. Animal Político. 10 de abril. Disponible en: <https://desinformemonos.org/arantepacua-la-traicion-pueblo/>

